

Bogotá D.C., Abril 10 de 2023

Honorable Magistrado
Alejandro Linares Cantillo
Corte Constitucional
E. S. D.

Referencia: Intervención ciudadana de Dejusticia en la revisión del proceso de tutela T-8.833.393.

Asunto: Acción de tutela promovida por Magali del Rocío Cisneros Portilla contra miembros de la Corporación del Cabildo Indígena de Ipiales.

Paulo Ilich Bacca, Maryluz Barragán González, Diana Alejandra Quigua, Mariana Camacho Muñoz, Jairo Bernal Usama, Fabián Mendoza Pulido, Edgar Valdeleón Pabón y Lucía Ramírez Bolívar identificados(as) como aparece al pie de nuestras firmas, investigadores(as) del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), presentamos la siguiente intervención ciudadana en el proceso de la referencia.

Dejusticia es un centro de investigación socio-jurídico, con domicilio en Bogotá, dedicado a la promoción de los derechos humanos en Colombia y América Latina, a la garantía del interés público y al fortalecimiento del Estado de Derecho. Por más de diecisiete años hemos realizado acciones de investigación, litigio e incidencia en distintos temas, incluyendo asuntos relacionados con los derechos de poblaciones étnicas.

Por invitación de la Corte Constitucional, realizada mediante el Auto del 10 de febrero de 2023, presentamos el siguiente *amicus curiae* en el expediente T-8.833.393, el cual se dividirá en cuatro (4) secciones. En la primera realizaremos una breve descripción de los hechos del caso donde enfatizamos la importancia de abordarlo teniendo en cuenta la disputa política interna que existe en el pueblo Pasto y su impacto en las violencias que experimentan las mujeres indígenas en ese contexto.

En la segunda sección, describiremos las diversas violencias de las que son víctimas las mujeres indígenas tanto dentro como fuera de sus comunidades, haciendo especial énfasis en las violencias políticas contra las mujeres indígenas. En este apartado retomamos también la discusión sobre la tensión entre sus derechos individuales y colectivos partiendo de caracterizarla como una falsa tensión. Y, por último, resaltamos la necesidad de evaluar caso a caso los efectos de esta tensión y de las violencias que se producen, teniendo en cuenta también las apuestas que vienen impulsando las mujeres indígenas para erradicarlas.

En el tercer apartado expondremos las barreras de acceso a la justicia que tienen las mujeres indígenas en la Jurisdicción Ordinaria y en la Jurisdicción Especial Indígena. Para esto hacemos una reflexión sobre la JEI como una institución que en un contexto de desbalance en recursos económicos y de reconocimiento presentan deficiencias en la atención de las mujeres indígenas víctimas de Violencias Basadas en Género-VBG- .Sin embargo, también explicaremos los desafíos estructurales que presenta la administración de justicia del Estado ante la atención, investigación y sanción de los casos de las mujeres indígenas víctimas de VBG.

Finalmente, expondremos el rol que, a nuestro juicio, tienen los jueces constitucionales y la Corte Constitucional en el escenario de revisión de acciones de tutela por violación de derechos fundamentales ocasionados en el marco de conflictos intraétnicos de comunidades indígenas. En este apartado presentaremos recomendaciones generales para el abordaje de los casos de violencia contra mujeres indígenas y JEI y, particularmente, para el caso concreto.

1. HECHOS

Como se menciona en el auto de pruebas del expediente T-8.833.393 del 10 de febrero de 2023, la señora Magali del Rocío Cisneros Portilla interpuso una acción de tutela en contra de los miembros de la Corporación del Cabildo Indígena de Ipiales por considerar que habían vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, igualdad, libre expresión y libertad de reunión¹.

Esta acción de tutela surge en el marco de una disputa política entre facciones enfrentadas en el pueblo Pasto, específicamente en el Cabildo Indígena de Ipiales. En esa disputa política han tenido lugar algunas discusiones sobre el ejercicio de la administración de justicia propia, pero principalmente, sobre el actuar político de la autoridad gobernadora del Cabildo, quien al parecer estaría ejerciendo justicia por fuera de los usos y costumbres del pueblo Pasto. Dentro de esas discusiones se encuentran cuestionamientos a la autoridad gobernadora, por parte de algunos y algunas comuneras, para atender situaciones como: i) la elección de representantes ante programas del Estado como Familias en Acción, que afectan principalmente a las madres cabeza de familia indígenas, que a su vez han sido lideresas de su comunidad en algunos casos; ii) uso indebido de la fuerza por parte de semaneros sobre mujeres lideresas en espacios de decisión colectiva; iii) cuestionamientos en torno al cierre de espacios político-administrativos como la oficina de la autoridad gobernadora; iv) administración de justicia propia de forma arbitraria y fuera de los usos y costumbres del pueblo Pasto contra Magali del Rocío Cisneros Portilla, sin permitirle dar su testimonio y excediéndose en los castigos impuestos².

¹ Tomado directamente del Auto de Pruebas del Expediente T-8.833.393 del 10 de febrero de 2023.

² Estos hechos son descritos como fruto de una investigación realizada por Dejusticia con el fin de comprender el contexto en el que se presenta la acción de tutela presentada por Magali del Rocío Cisneros Portilla.

A partir de estas situaciones Magali del Rocío Cisneros Portilla ha venido enfrentando acciones de aislamiento político y persecución en su contra. Además, al parecer no es la única persona del pueblo Pasto que ha sufrido estas situaciones derivadas de esta disputa política intraétnica. En este sentido, si bien esta acción de tutela se presenta con respecto a la situación de violencias específicas ejercidas presuntamente por la Corporación del Cabildo Indígena de Ipiales contra Magali del Rocío Cisneros Portilla, el conflicto subyacente pone de presente la relevancia constitucional de abordar las violencias políticas que experimentan las mujeres indígenas lideresas al interior de sus comunidades.

2. VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS: ENTRE LO INDIVIDUAL, LO COLECTIVO Y LO ESTRUCTURAL

Las violencias contra las mujeres indígenas han sido un asunto de discusión y tensión tanto dentro como fuera de los pueblos indígenas. Estas discusiones y tensiones emergen del reconocimiento de las violencias que experimentan las mujeres indígenas en su cotidianidad y que les impide seguir con sus vidas, así como ejercer sus derechos con plena dignidad. Sobre el asunto anterior la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, ya subrayaba en el 2015 que existen unos patrones globales³ de violencias que impactan en las vidas cotidianas de las mujeres y niñas indígenas⁴.

Estos patrones, como ha señalado la CEDAW en su recomendación 39, tienen una dimensión colectiva y otra individual. En su dimensión colectiva, las mujeres indígenas experimentan VBG que tienden a amenazar e irrumpir en su vida comunitaria a nivel espiritual, en su supervivencia e integridad cultural y, por lo tanto, en el sistema social del que ellas hacen parte importante. Lo que implica que al minar las vidas de las mujeres indígenas se está minando también la vida de los pueblos a los que pertenecen, pues allí convergen ontologías (modos de ser) y epistemologías (modos de pensar) distintas a las de la sociedad mayoritaria⁵. Así, estas afectaciones tienen impacto en la manera en que los pueblos indígenas construyen conocimientos para pervivir y mantener sus territorios con vida. También inciden en su percepción sobre sí mismos(as) como pueblo, y en las prácticas que se desarrollan a partir de ahí: la aplicación de su ley de origen, su sistema de justicia, su seguridad alimentaria y demás.

Las violencias también dejan marcas en las experiencias individuales de las mujeres tanto por su género como por su origen racial o étnico, edad, capacidad, lenguaje, situación de

³ Según la Relatora Especial, algunos de estos patrones son: violencias contra mujeres y niñas indígenas de forma intergeneracional; poca protección sobre los derechos de la tierra y los bienes que comparten tanto hombres como mujeres y que incide en la relación espiritual, ancestral y física de las mujeres con su territorio; la pobreza que viven las mujeres indígenas, tanto como el desempleo y la discriminación racial; la inseguridad alimentaria; los obstáculos que las niñas y mujeres indígenas enfrenta a la hora de acceder a educación que pueden tener que ver con su rol como cuidadoras, procreadoras y/o esposas a temprana edad; entre otros.

⁴U.N. CDH 30a sesión, 3 tema de la agenda, U.N. doc A/HRC/30/41 (Agosto 6 de 2015), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/173/86/PDF/G1517386.pdf?OpenElement>

⁵ CEDAW, *Memorandum summarizing the main points on the issue of gender-based violence: General Recommendation No. 39 on the rights of indigenous women and girls (2022)*, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/Cedaw.pdf> 1.

pobreza y nivel educativo, entre otras circunstancias⁶. Dichas violencias se co-construyen⁷ y operan simultáneamente con prácticas discriminatorias y excluyentes que pueden ser llevadas a cabo tanto por actores estatales como por actores no estatales.

Además de este tipo de violencias, las mujeres indígenas padecen los efectos de discriminaciones estructurales que se desprenden de los lastres del colonialismo. El sistema colonial operó como una red de relaciones de poder en los que se jerarquizó racialmente el mundo. Esta jerarquización llevó a que los pueblos indígenas comenzaran a considerarse como “no sujetos, excluidos de toda humanidad, por tanto sus cuerpos, sus culturas, se asumía que podían ser manipulados, medidos, domados, controlados, explotados por la razón instrumental”⁸. Por lo que la ficción basada en supuestos biológicos raciales y étnicos se manifestó junto con el género en los cuerpos de las mujeres indígenas, en lo que algunas autoras indígenas han denominado una “colonización patriarcal”⁹.

Este tipo de violencia pone de presente las múltiples opresiones simultáneas que operaron durante la colonización y en procesos colonialistas sobre los cuerpos y vidas de las mujeres indígenas, cuyos efectos aún se resienten. Además, estas violencias se verían influidas por algunas dinámicas del actual modelo económico debido al cual las mujeres indígenas ven amenazados sus territorios, modos de vida, relaciones espirituales con la tierra, con sus familias y con su comunidad.

Por eso es importante tener en cuenta a las mujeres indígenas no como un agregado de identidades en donde las soluciones que se plantean sean igualmente fragmentadas, sino más bien como un sujeto multidimensional que vive múltiples opresiones, todas contenidas en una misma experiencia de vida, inseparables y por lo tanto, irresolubles por separado. Así, no es la suma de las diferentes opresiones lo que debe notarse, sino la complejidad que supone la experiencia de ser mujer indígena en un mundo atravesado por las estructuras sociales descritas arriba. Esto implica dos cosas:

(i) Existen estructuras globales que afectan las vidas de las mujeres indígenas en tanto estas estructuras se traducen en ejercicios de violencias, discriminaciones y exclusiones. Sin embargo, si bien es un asunto generalizado, es importante valorar concretamente aquellas violencias que viven las mujeres indígenas en sus contextos particulares. Cada uno de los pueblos indígenas ha construido una cultura propia y una justicia propia que ha sido impactada de manera particular por estas estructuras de violencia. Por ende, las mujeres

⁶ CEDAW, *Memorandum summarizing the main points on the issue of gender-based violence: General Recommendation No. 39 on the rights of indigenous women and girls* (2022), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/022-03/Cedaw.pdf> 1.

⁷ Esto quiere decir que no es posible concebir cada una de las violencias que enfrentan las mujeres indígenas de manera segmentada pues su experiencia corporal es única, por más que se vea atravesada por violencias, discriminaciones y afectaciones de origen o naturaleza distinta. Así, esto implica pensar en la imbricación de cada tipo de violencia y en los efectos de esa imbricación.

⁸ Ochy Curiel, “Género, raza, sexualidad: debates contemporáneos” *Intervenciones en estudios culturales*, num. 4: (2017) https://intervencioneseecc.files.wordpress.com/2017/07/n4_art03_curiel.pdf (consultado el 1 de marzo de 2023).

⁹ Aura Cumes. “Mujeres indígenas, patriarcado y colonialismo: un desafío a la segregación comprensiva de las formas de dominio.” *Anuario Hojas de Warmi*. no 17: (2012) pág. 5.

indígenas no son un grupo homogéneo y las afectaciones que experimentan no necesariamente son iguales.

(ii) Pensar a las mujeres indígenas como un sujeto multidimensional implica evitar fragmentar las posibilidades de resolución que tendrían las violencias complejas que enfrentan. Por eso es importante traer a colación que, si bien existe un marco jurídico internacional aplicable para la garantía de los derechos de las mujeres indígenas, existen también instrumentos aplicables a esta situación en tanto mujeres¹⁰ y en tanto indígenas¹¹. Sin embargo, la experiencia de vida de las mujeres indígenas es solo una, por lo que la aplicación de estos instrumentos debe ser comprensiva de la complejidad de esta experiencia para evitar fragmentarla tanto como para evitar fragmentar el tejido social del pueblo indígena.

En ese sentido, siguiendo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha configurado una falsa tensión en el interior de los pueblos indígenas entre la aplicación de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas¹². Esta falsa tensión pone de un lado el derecho a la autonomía, autogobierno y libre determinación de los pueblos indígenas como derechos colectivos, y por el otro, los procesos organizativos de mujeres indígenas que trabajan para prevenir y erradicar las violencias que experimentan dentro y fuera de sus comunidades. Sin embargo, esta falsa tensión produce también la idea errónea del estatismo y rigidez en los procesos políticos y jurídicos de los pueblos indígenas. Esta idea ignora que los pueblos son comunidades vivas que, al igual que otros sistemas¹³ y colectividades, van incorporando a sus discusiones internas nuevas problemáticas y dilemas de impacto comunitario, nacional e internacional.

Este dinamismo es evidente al evaluar la incorporación de la perspectiva de mujer indígena en algunas de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de Colombia a partir de 1990¹⁴, lo que ha llevado al reconocimiento y posicionamiento político de las mujeres indígenas y sus preocupaciones dentro de sus propias organizaciones. La visibilidad de estos nuevos liderazgos ha llegado también con agendas políticas intracomunitarias con enfoque de mujer indígena. Dentro de las cuales se encuentra la lucha de las mujeres indígenas por la erradicación de las violencias que experimentan. En este sentido, si bien hay resistencias dentro de algunos de los pueblos a discutir e incorporar esta perspectiva en sus espacios de discusión y resolución de conflictos, también hay otros que vienen incorporando esta perspectiva, como los esfuerzos de las mujeres arhuacas de Casa de Gobierno AtyKwakúmuke, la creación de los Comités Comunitarios de mujeres del pueblo Kankuamo, el proceso organizativo de mujeres del CRIC y el Consejo Nacional de Mujeres Indígenas de

¹⁰ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", entre otras.

¹¹ Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos, entre otras.

¹² CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, (CIDH, 2017)
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

¹³ Incluso los sistemas jurídicos mayoritarios occidentales, que también vienen incorporando mayores garantías a los derechos de las mujeres.

¹⁴ Algunos ejemplos de estos procesos son la Consejería de Mujer, Familia y Generación de la ONIC, el Consejo Nacional de Mujeres Indígenas de Colombia, el programa Mujer del Consejo Regional Indígena del Cauca, entre muchas otras.

Colombia (CONAMIC). Ello ha resultado en el fortalecimiento de la autonomía, autogobierno, libre determinación y justicia propia por cuenta de la creación de mecanismos de resolución de conflictos gestionados desde los mismos pueblos indígenas para atender adecuadamente las necesidades de las mujeres indígenas.

Lo anterior ha implicado un proceso formativo, pedagógico y comunicativo por parte de mujeres indígenas que se reconocen como parte de su pueblo y, a su vez, como sujetos con agencia dentro y fuera de su colectividad. En este sentido, es claro que las mujeres indígenas son sujetos colectivos, pero también sujetos individuales, por lo que contarían con una doble protección jurídica en tanto son dimensiones que se complementan. Esta doble protección jurídica obedece a la dimensión colectiva, individual y estructural de las violencias que experimentan¹⁵.

Ahora bien, los riesgos generales¹⁶ de insistir en esta falsa tensión son bien descritos por la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas:

“Tal falsa dicotomía entre los derechos colectivos y los derechos de las mujeres ha, paradójicamente, arraigado aún más la vulnerabilidad de las mujeres indígenas a los abusos y la violencia. Las mujeres indígenas se ven por lo tanto privadas de su derecho a la libre determinación tanto por las violaciones de sus derechos colectivos, en cuanto miembros de las comunidades indígenas, como por las violaciones de sus derechos individuales, como subcolectivo dentro de esas comunidades”.

Dicha victimización múltiple y la negación de la contribución de las mujeres indígenas ha tenido profundas consecuencias en la prevalencia de la violencia y los abusos al arraigar estructuras de poder que crean y perpetúan una vulnerabilidad sistemática. La pérdida cada vez mayor de poder de acción de la mujer debido a esas violaciones repercute, pues, adversamente en los empeños colectivos por defender los derechos de grupo, lo que contribuye a que se creen patrones cíclicos negativos¹⁷¹⁸.

En últimas, en lugar de insistir sobre la falsa tensión entre los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, que ha sido utilizada para perpetuar las violencias estructurales y sistemáticas sobre sus cuerpos y liderazgos, es importante atender a esta discusión desde la complementariedad de esos derechos y el reconocimiento de la existencia de violencias que ellas enfrentan dentro y fuera de sus pueblos, pero también de las estrategias que vienen liderando ellas mismas para erradicarlas. Este ha sido un asunto que las mujeres indígenas vienen reflexionando en sus procesos organizativos y al interior de los

¹⁵ Para más detalle sobre los tipos de violencias se señala el informe sobre Mujeres Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017): <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

¹⁶ Es importante insistir en que si bien existen unas generalidades al respecto, éstas pueden ser más o menos graves en el contexto cultural de cada pueblo indígena.

¹⁷ U.N. CDH 30a sesión, 3 tema de la agenda, U.N. doc A/HRC/30/41 (Agosto 6 de 2015), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/173/86/PDF/G1517386.pdf?OpenElement>

¹⁸ Estas reflexiones sobre las violencias que padecen diferencialmente las mujeres indígenas fueron retomadas también en los Autos 004 de 2009 y 009 de 2015, en los cuales se develan los riesgos y afectaciones que viven las mujeres indígenas lideresas en el país, algunos de los cuales comentaremos a continuación.

pueblos indígenas, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de las comunidades. Y que permitiría abordar la tensión sin minar la agencia de las mujeres indígenas en sus comunidades, ni la autonomía de los pueblos indígenas para resolver conflictos políticos y administrar justicia en sus territorios.

2.1. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y VIOLENCIAS EN CONTRA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Las mujeres indígenas vienen liderando procesos organizativos y formativos en espacios de incidencia política internacional, nacional y comunitaria, mientras paralelamente inciden en sus espacios cotidianos (en el fogón, la chagra, el tejido) con sus conocimientos¹⁹. Estos múltiples momentos se han nutrido de diálogos intergeneracionales y circulación de la memoria permitiendo la discusión de disputas internas y externas²⁰. Al respecto de esta multiplicidad de momentos y espacios, Gladys Elizabeth Tzul Tzul comenta sobre la política comunal indígena:

“Por ello la resistencia ha de ser pensada en la simultaneidad. Pues mientras los pueblos defienden tierras, no descuidan sus formas de gobierno comunal interno y resuelven sus dificultades. Así pues, a contrapelo de la dominación y explotación plantean horizontes políticos de voluntad de vida.”²¹

Esto implica pensar los procesos de política indígena intracomunitaria como procesos en los que existen múltiples reivindicaciones y actores interpelados simultáneamente. Así, mientras los pueblos están llevando a cabo sus procesos políticos internos ejerciendo sus derechos al autogobierno, a la autonomía y la libre determinación, también dentro de los pueblos se han venido creando acciones, mecanismos e instituciones para garantizar la participación política de las mujeres indígenas y asimismo, para erradicar las violencias que contra ellas se ejerce a nivel intracomunitario.

Esto, sin embargo, no ha sucedido en todos los pueblos indígenas de Colombia por igual, debido a las especificidades culturales y a las formas organizativas propias de las mujeres indígenas en cada uno. También por otras cuestiones de importancia nacional como el conflicto armado interno, las violencias ejercidas contra los pueblos indígenas por diferentes actores armados estatales y no estatales, la inseguridad jurídica con respecto a sus territorios, las concesiones para la extracción de recursos naturales sin consentimiento previo, libre e informado, entre otras.

¹⁹ Astrid Ulloa, “Repolitizar la vida, defender los cuerpos-territorios y colectivizar las acciones desde los feminismos indígenas” *Ecología Política. Cuadernos de debate internacional*, 61 Cuerpos y fronteras (2021). Disponible en: <https://www.ecologiapolitica.info/repolitizar-la-vida-defender-los-cuerpos-territorios-y-colectivizar-las-acciones-desde-los-feminismos-indigenas/>

²⁰ *Ibid.*

²¹ Gladys Tzul Tzul, “La forma comunal de la resistencia” *Revista de la Universidad de México*, Dossier Abya Yala (2019). Disponible en: <https://www.revistadelauniversidad.mx/articulos/7a052353-5edf-45fe-a7ab-72c6121665b4/la-forma-comunal-de-la-resistencia>

Esto se suma a las dificultades que tienen los pueblos indígenas, campesinos y afrodescendientes a la hora de ejercer liderazgos en sus territorios debido a la peligrosidad de ser líder social en Colombia. Según el Observatorio de Derechos Humanos, Conflictividades y Paz del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz - Indepaz - en el 2022 asesinaron a 189 líderes y lideresas sociales de los cuales al menos 42 fueron indígenas²², y en lo corrido que va del 2023 han asesinado a 17 líderes y lideresas sociales, especialmente en los departamentos de Antioquia, Caquetá, Cauca y Nariño siendo al menos 3 líderes y lideresas indígenas²³. Esto indica que la seguridad y vida de los liderazgos sociales en el país no está garantizada²⁴.

Todas estas múltiples capas de complejidad con las que los pueblos indígenas tienen que lidiar en sus procesos políticos dificultan en gran medida el surgimiento de liderazgos femeninos y particularmente, de agendas políticas intracomunitarias impulsadas por las mismas mujeres indígenas para erradicar las violencias que se ejerce contra ellas dentro y fuera de sus territorios.

Sin embargo, las mujeres indígenas de diferentes pueblos de Colombia han planteado la necesidad de hacer un esfuerzo por incorporar en la agenda política de sus pueblos la perspectiva de mujer indígena, a pesar de los riesgos internos y externos que corren. Un caso paradigmático es el de Cristina Bautista Taquinás quien si bien reconocía que las mujeres habían estado históricamente en los procesos organizativos Nasa, era momento de fortalecerse como subcolectividad, con demandas específicas para erradicar las violencias contra las mujeres. Así, ella decía “el movimiento de la mujer tiene que surgir y no puede ser tan lento”²⁵ en el pueblo Nasa. Su proceso hace evidente las resistencias intracomunitarias que hubo frente a su liderazgo, particularmente, por parte de las autoridades masculinas que no consideraban importante ni legítima su presencia en los espacios asamblearios y constituyentes nasa:

“Empezar el movimiento de mujeres fue una lucha muy dura, al inicio lo veían como un problema, “nos decían las subversivas y nos trataban hasta mal” (Yoli, integrante de Hilando pensamiento). Para muchos hombres líderes, era molesto que las mujeres

²² INDEPAZ, *Líderes Sociales, Defensores De Dd.Hh Y Firmantes De Acuerdo Asesinados En 2022*, (Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz, 2022)

<https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2022/>

²³ INDEPAZ, *Líderes Sociales, Defensores De Dd.Hh Y Firmantes De Acuerdo Asesinados En 2023*, (Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz, 2023)

<https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2023/>

²⁴ Sobre este asunto se ha pronunciado la Corte Constitucional en el Auto 098 de 2013 y 009 de 2015 a propósito de los riesgos por el papel de liderazgo social y político que ejercen las mujeres en Colombia y las mujeres indígenas en particular. Sobre esto, la Corte advierte que la violencia sociopolítica contra las defensoras de derechos humanos son todas aquellas agresiones que tienen un objetivo *ejemplarizante* en el marco del conflicto armado interno. Es decir, actos violentos que pretenden ser ejemplo de lo que podría suceder si una mujer decide ejercer un liderazgo social, operando entonces como un acto: de eliminación y persecución, de disuasión violenta, que parte de la lógica de la eliminación del “enemigo”, de castigo por el liderazgo, de demostración del poderío bélico, de imposición de normas de conducta y de retaliación para las comunidades que las mujeres representan o a las cuales ellas pertenecen

²⁵ Alba Nubia Rodríguez-Pizarro y Lady Johanna Betancourt-Maldonado. 2020. “Cristina Bautista Taquinás. Mujer indígena Nasa, Trabajadora Social, Lideresa Del Norte Del Cauca, Colombia”. *PROSPECTIVA. Revista De Trabajo Social E Intervención Social*, n.º 30 (julio):317. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i30.10178>

se organizaran y que en su base se encontraran jóvenes que cuestionaban lo que se estaba haciendo, y más bajo el liderazgo de Cristina, que era una mujer preparada académicamente y de mente muy abierta, con una importante proyección.”²⁶

A pesar de esas resistencias iniciales, Cristina logró que el movimiento de mujeres Hilando Pensamiento se posicionara dentro de la comunidad a través de un proceso de educación comunitaria, autónomo y participativo liderado por ellas. Esto hizo su liderazgo visible dentro y fuera de la comunidad e incidió en el pueblo Nasa y en las mujeres nasa. Llegando al punto de firmar la constituyente del pueblo Nasa y de participar en espacios de incidencia que fortalecieron la perspectiva de mujer indígena dentro de su territorio. Lamentablemente, como consecuencia de esto murió a manos de actores armados quienes atentaron contra ella y otros líderes nasa²⁷. Este caso pone en perspectiva dos asuntos:

(i) Es posible que los procesos formativos y de liderazgo que impulsan las mujeres indígenas dentro de sus comunidades generen impactos positivos en la manera en que los pueblos indígenas abordan las violencias contra las mujeres sin minar el derecho de los pueblos al autogobierno.

(ii) Las mujeres indígenas enfrentan violencias políticas dentro de sus pueblos que pueden presentarse en términos de deslegitimar su liderazgo y no reconocer los aportes que tienen para hacer en los espacios políticos intracomunitarios. Sin embargo, su voz puede considerarse más legítima tras procesos formativos liderados por las mismas mujeres indígenas. Lo que también impacta la sostenibilidad de estos procesos políticos al interior de las comunidades.

Existen otros casos de mujeres indígenas lideresas dentro de sus territorios que buscan erradicar las violencias contra las mujeres y han ganado legitimidad dentro de sus pueblos, a pesar de la violencia política que tuvieron que enfrentar. Algunos de ellos son: las mujeres de Casa de Gobierno AtyKwakúmuke que vienen llevando a cabo un proceso de administración de justicia propia contra las violencias sexuales que ocurren a nivel intracomunitario²⁸; Alba Quintana Achito y el proceso de las mujeres indígenas Embera Dóbida del Chocó en rechazo a las violencias contra las mujeres²⁹; el proceso de creación de Comités Comunitarios de mujeres del pueblo Kankuamo; La Khabuwe'sx Arnubia Yunda Cuetia quien ejercía como autoridad ancestral del Resguardo Indígena Cilia La Calera de Miranda del pueblo y participaba del proceso Hilo Mujer del Tejido Familia en el CRIC³⁰.

²⁶ Ibid.

²⁷ Rodríguez-Pizarro, Alba Nubia, y Lady Johanna Betancourt-Maldonado. 2020. «Cristina Bautista Taquinás. Mujer indígena Nasa, Trabajadora Social, Lideresa Del Norte Del Cauca, Colombia». *PROSPECTIVA. Revista De Trabajo Social E Intervención Social*, n.º 30 (julio):309-19. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i30.10178>.

²⁸ Restrepo Galvis, Laura Sofía, Ángela Santamaria, Digneris Izquierdo, y Gabriel Elias Moreno Reza. 2023. «Lxs niñxs Y Las Mujeres De Casa De Gobierno En AtyKwakúmuke (Pueblo Bello, Colombia): Pautas de crianza y Acceso a La Justicia Sexual En La Sierra Nevada». *Razón Crítica*, n.º 14 (enero):1-31. <https://doi.org/10.21789/25007807.1961>

²⁹ UN WOMEN, “Las mujeres indígenas facilitamos la vida digna”: Alba Quintana, lideresa indígena colombiana, ONU Mujeres, (2022) <https://colombia.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/09/dia-mujeres-indigenas-en-palabras-de-alba-quintana>

³⁰ ONIC, *Feminicidio en Miranda Cauca. Denuncia pública*, ONIC (2021) <https://www.onic.org.co/comunicados-regionales/4421-feminicidio-en-miranda-cauca>

Para concluir, las mujeres indígenas han sufrido diferentes manifestaciones de la violencia política con el fin de impedir que sus liderazgos tengan efecto en los procesos jurídico-políticos de sus comunidades. Ellas se enfrentan a manifestaciones de violencia política que son específicas de sus contextos comunitarios y que se retroalimentan con las demás violencias individuales, colectivas y estructurales que experimentan. Esto no ha impedido que se organicen dentro de sus pueblos y que construyan procesos tanto para erradicar esas violencias, como para posicionar agendas jurídico-políticas en las que primen sus intereses como sub-colectivo dentro de los pueblos indígenas. En ese sentido es importante atender al desarrollo de esas reflexiones propias y a las necesidades y posibles soluciones que las mismas mujeres indígenas han elaborado.

3. BARRERAS QUE ENFRENTAN LAS MUJERES INDÍGENAS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA ORDINARIA Y A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

De acuerdo al apartado anterior, es necesario señalar que el ejercicio de la JEI no está alejada de las contradicciones estructurales que permea a la justicia para las mujeres indígenas, lo cual se presenta tanto al interior de las comunidades como en la sociedad mayoritaria. De hecho, desarrollar sus sistemas de vida en medio de una sociedad desigual ha promovido dinámicas, concepciones culturales discriminatorias o injustas que pueden contradecir sus formas de concebir el mundo, pues el impacto de los procesos de colonización y evangelización como estrategia de asimilación, ha alterado la forma en que las comunidades se relacionan en la actualidad.

Un ejemplo de los elementos que dificultan el acceso a la justicia de las mujeres indígenas es el concepto mismo de género construido desde la sociedad mayoritaria. De acuerdo con Rita Segato, si bien en las comunidades indígenas ya existían vestigios de sistemas de género en las sociedades precoloniales y de un patriarcado de baja intensidad,³¹ en la modernidad se reorganizan las relaciones de género e instauran los roles. En este periodo se crean las jerarquías raciales, se divide el espacio público del privado y empieza la maximización de la masculinidad como parámetro para poder desarrollar la vida que en el caso de los pueblos indígenas, dio como resultado la subvaloración de las mujeres, relegando su rol al ámbito privado, despojándola de participar de la vida comunitaria y pública tanto en la sociedad mayoritaria como al interior de sus propias comunidades. En la actualidad, uno de los escenarios en que se traduce la desigualdad es precisamente en el acceso a la justicia dentro y fuera de sus comunidades, como lo veremos a continuación:

³¹ Rita Segato. *Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial*. La Cuestión Descolonial. Universidad Ricardo Palma. Cátedra América Latina y la Colonialidad del Poder (2010). https://nigs.ufsc.br/files/2012/09/genero_y_colonialidad_en_busca_de_claves_de_lectura_y_de_un_vocabulario_estrategico_descolonial__ritasegato.pdf

3.1 El acceso de las mujeres indígenas dentro de sus sistemas de justicia propia

Aunque al interior de sus comunidades las mujeres indígenas vienen fortaleciendo sus espacios propios, las reflexiones en torno al género, las violencias basadas en género, la participación dentro de sus sistemas de gobierno, estos procesos implican discusiones internas entre las comunidades, entre las mujeres indígenas y las autoridades tradicionales, a través de metodologías propias de largo aliento. Mientras tanto, la JEI debe operar para resolver casos que se presentan en la vida cotidiana, debido a que, a pesar de las debilidades con respecto al acceso a la justicia de las mujeres indígenas -que se mencionarán más adelante- es la única instancia que contribuye a mantener las relaciones de convivencia y armonía en los territorios.

En ese sentido, las mujeres y lideresas indígenas, siguen enfrentándose a las ideas, preconcepciones y sesgos machistas de las autoridades indígenas que imparten justicia. En este aspecto, es importante señalar que en la literatura académica sobre este tema podemos encontrar puntos en común que se presentan en la vida cotidiana de las mujeres indígenas con respecto al acceso a la justicia propia. Sin embargo, es importante señalar que para resolver casos concretos, es necesario acercarse de manera específica y contextual a las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres indígenas de los 116 pueblos indígenas en Colombia. Como veremos a continuación:

(i) Falta de participación de las mujeres en los sistemas de justicia propia. El déficit de participación de las mujeres indígenas en los procesos de justicia propia tiene impactos concretos en la prevención, atención y sanción de los casos de VBG, al menos en los siguientes tres sentidos:

- La mayoría de las autoridades indígenas que imparten justicia en sus comunidades son hombres, lo cual hace que en algunas ocasiones carezcan de un enfoque género-sensitivo³². Especialmente ante las denuncias de casos de violencia sexual, lo cual en la percepción de las mujeres indígenas no se solucionan de manera satisfactoria. En este sentido, los sistemas de justicia propia muchas veces se ven permeados por paradigmas sexistas y por resistencias dentro de las autoridades indígenas a abordar estos temas. Las cuales son similares a la de los funcionarios de la justicia ordinaria³³.
- La JEI presenta una gran falencia con respecto a la atención de los casos de VBG; debido a que en muchos sistemas de justicia propia este tipo de violencias no son consideradas delito, desarmonías o no hacen parte del ámbito de regulación de las autoridades que imparten justicia dejando los

³² Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Acceso a la justicia. Mujeres, conflicto armado y justicia. (2013).

³³ Ibid.

casos sin resolver, sin respuestas concretas o inadecuadas³⁴. Por otro lado, las autoridades indígenas no cuentan con suficientes herramientas metodológicas y técnicas adecuadas con enfoque de mujer indígena para resolver estos casos o sus respuestas no son suficientes para prevenir y sancionar las violencias contra las mujeres indígenas.

- Debido a la ausencia de las mujeres indígenas en las estructuras propias y particularmente en los escenarios de administración de justicia, las mujeres indígenas han manifestado el temor a realizar denuncias ante la justicia propia porque generalmente no se les cree o son rechazadas y estigmatizadas por los mismos miembros de su comunidad. Manifiestan que cuando hablan de las violencias de las que están siendo víctimas, se les acusa de crear rupturas, pues con este tipo de denuncias generan controversias y problemas que para las autoridades tradicionales resultan difíciles de resolver³⁵.

(ii) Falta de financiación y recursos para la administración de justicia propia. De acuerdo con las mujeres indígenas, una de las razones por las cuales se hace difícil la operatividad de los sistemas de justicia indígena es la falta de recursos económicos para el ejercicio de la misma y, específicamente, para investigar las VBG. Mientras en la justicia ordinaria, las entidades cuentan con presupuestos específicos asignados para cumplir con sus obligaciones, las autoridades indígenas carecen de recursos económicos para trasladarse, atender los casos, investigar, recopilar pruebas, garantizar condiciones de seguridad a las víctimas y acompañamiento integral o psico espiritual.³⁶

(iii) Militarización de los territorios indígenas. En el Auto 004 de 2009 se reconoce que una de las afectaciones a la gobernanza y a los procesos organizativos de los pueblos indígenas es la presencia de actores armados que disputan el control territorial y las decisiones que toman las autoridades indígenas, lo cual debilita los procesos organizativos, comunitarios y políticos dentro de sus territorios. Como se ha mencionado, los actores armados imponen con violencia sus normas dentro de los territorios. Muchos de las estrategias de sometimiento de las comunidades indígenas pasan por violencias contra las mujeres de la comunidad las cuales se quedan sin judicializar.

(iv) Justificación, normalización, invisibilización y minimización de las VBG. En el año 2013, las lideresas de las organizaciones indígenas ONIC, OPIAC, CIT, AICO y la Fuerza de Mujeres Wayúu presentaron el primer *informe sombra* sobre la situación de las mujeres indígenas al Comité de la CEDAW de las Naciones Unidas en donde identificaron que una forma de discriminación contra ellas tiene origen en

³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

³⁶ Intervención Paknam Kima Pai.. IX Encuentro Nacional de la Jurisdicción Especial Indígena. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Consejo Superior de la Judicatura.

posiciones “culturistas” que justifican la violencia y malos tratos en su contra. De acuerdo con el informe, estas prácticas generan tres tipos de procesos: justificación, normalización, invisibilización y minimización al interior de los pueblos indígenas³⁷.

De acuerdo a lo anterior, podemos identificar que la falta de reconocimiento del rol y liderazgo de las mujeres indígenas en la gobernanza de los pueblos indígenas tiene fuertes impactos en el acceso a la justicia propia y contribuye al debilitamiento de la JEI. A esto se suma que las deficiencias que presentan los sistemas de justicia propia están relacionadas con factores estructurales como la falta de recursos económicos para que las autoridades ejerzan su labor jurisdiccional y los contextos de violencia en el marco del conflicto armado que limitan las competencias de las autoridades indígenas. En este sentido, no es posible equiparar el ejercicio de la JEI con la Jurisdicción Ordinaria, en cuanto a las VBG, debido a que las autoridades indígenas ejercen sus labores de administración con herramientas y recursos limitados. Esto impacta, entre otros asuntos, la posibilidad de fortalecer el enfoque de mujer indígena o mujer, familia y generación dentro de los sistemas de justicia propios. Lo cual propicia el contexto para que persistan las discriminaciones y desigualdades de las mujeres indígenas en sus comunidades.

3.2 El acceso a la justicia de las mujeres indígenas ante el sistema de justicia ordinaria

Con relación al acceso a la justicia ordinaria, las mujeres indígenas se enfrentan a un sistema que califican como racista, etnocéntrico y patriarcal. Especialmente en el marco del conflicto armado ha quedado documentado que las mujeres indígenas encuentran el escenario de la justicia ordinaria como un “proceso sumamente estresante y doloroso”³⁸ y “esquivo”³⁹. De acuerdo con la Mesa de mujer y conflicto armado, se pueden identificar barreras de tipo formal y material de acceso a la administración de justicia ordinaria. Según los hallazgos, las barreras de acceso formal están relacionadas con la posibilidad de que la víctima acuda a la justicia; y, las barreras de acceso material están referidas a la eficacia de las medidas para garantizar los derechos a la justicia, la verdad y la reparación en las instancias judiciales. Algunas de estas barreras formales y materiales son:

(i) Falta de intérpretes o traductores. De acuerdo con la Ley 1381 de 2010 sobre el reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes, es obligación de la administración de justicia proveer lo necesario para que los hablantes de lenguas nativas puedan comunicarse en su idioma propio y

³⁷ Informe sombra.Examen Comité CEDAW. *Una mirada a los derechos humanos de las mujeres indígenas colombianas*. Consejería Mujer Familia y Generación – Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC, Coordinación Mujer, Familia y Niñez – Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC y Sutsuin Jiyeyu Wayuu Fuerza de Mujeres Wayuu. (2013)

³⁸ Mesa de Mujer y Conflicto Armado. “XII Informe sobre Violencia sociopolítica contra mujeres, jovene sy niñas en Colombia.Violencia sexual en el marco del conflicto armado: Una mirada diferencial” [XII Informe Mesa Mujer y Conflicto Armado.pdf \(clam.org.br\)](#)

³⁹ Ibid

proveer asistencia gratuita de intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Sin embargo, de acuerdo a los testimonios de mujeres indígenas víctimas del conflicto armado⁴⁰, al acudir a las entidades del Estado como la Fiscalía y otras entidades, las instituciones no cuentan con traductores o intérpretes de su idioma para tomar declaraciones, presentar solicitudes, adelantar las actuaciones pertinentes y, en general, brindarles orientación y acompañamiento. Lo cual obstaculiza y desincentiva la denuncia de violencias en su contra.

(ii) Falta de profesionales formados con enfoque étnico, interseccional y diálogo intercultural. Durante los procesos judiciales, se ha identificado que es fundamental contar con profesionales, peritos y personal idóneo con conocimientos de la cultura indígena y sus cosmologías, que comprendan las afectaciones específicas y los daños que tienen las violaciones de derechos humanos en general y la violencia sexual en especial en los pueblos indígenas⁴¹. En múltiples ocasiones, las mujeres indígenas han señalado que las violencias de las que son víctimas ocasionan daños espirituales y culturales a nivel individual y colectivo que son desconocidos por los operadores jurídicos y no son tenido en cuenta en ninguna de las etapas judiciales.

(iii) Falta de comprensión de los tipos de violencias específicas que se ejercen contra las mujeres. Una de las falencias que presenta el acceso a la justicia ordinaria es que el marco jurídico que sanciona las violencias contra las mujeres no contempla la perspectiva y afectaciones específicas que causa la violencia en las mujeres indígenas como la violencia espiritual⁴², entendida como las repercusiones en el plano inmaterial, en el territorio, los seres que lo habitan y la alteración del flujo de vida. A propósito, señala el Centro Nacional de Memoria Histórica:

“la violencia del conflicto armado contra la mujer no aparece en la cosmovisión, ni en los mitos de origen, ni en la Ley Natural, pero ocurre de manera cotidiana en el presente de las mujeres indígenas, y afecta el espíritu de la mujer, y altera el ordenamiento ancestral”⁴³.

Es importante señalar que en el año 2022, como resultado de la incidencia de las mujeres indígenas, la violencia espiritual fue reconocida como un tipo de violencia específica que viven las mujeres indígenas en la recomendación 39 de la CEDAW.

(iv) La dispersión geográfica e inaccesibilidad económica determinan el acceso a la justicia ordinaria de las mujeres indígenas. La falta de comunicación de las

⁴⁰ Ibid

⁴¹ Autoridad de Gobierno Indígena. Organización Nacional Indígena de Colombia. Consejería de Mujer, Familia y Generación. *Mujeres indígenas, víctimas invisibles del conflicto armado en Colombia. La violencia sexual una estrategia de guerra*. Informe presentado a Margot Wallstrom representante Especial del Secretario General para violenciasSexual en el marco de conflictos armados. (2012)

⁴² “La violencia del conflicto armado contra la mujer “no aparece en la cosmovisión, ni en los mitos de origen, ni en la Ley Natural, pero ocurre de manera cotidiana en el presente de las mujeres indígenas, y afecta el espíritu de la mujer, y altera el ordenamiento ancestral”

⁴³ Ibid

comunidades indígenas ocasionada por la distancia geográfica de sus asentamientos genera restricciones a la movilidad que obstaculizan su acceso al sistema de justicia ordinaria. A esto se suma que deben disponer de recursos que les permita pagar su transporte, alimentación, alojamiento y otros asuntos operativos como fotocopias e impresiones para poder interponer las denuncias⁴⁴. Un ejemplo lo constituye la región de la Amazonía, en donde la mayoría de pueblos indígenas dependen de la chagra o cultivos tradicionales para la supervivencia de la familia. Es decir, sus ingresos no alcanzan el salario mínimo.

La mayoría de las comunidades, especialmente en la Amazonía nororiental se encuentran alejadas de los cascos urbanos donde generalmente se ubican las instituciones del Estado como el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo o los hospitales. Lo cual implica largas horas de viaje a través del río, gastos de gasolina cuyos precios son elevados, alimentación y alojamiento en el casco urbano que superan las capacidades económicas de los indígenas, como lo demostró la reciente crisis de Covid-19 en la Amazonía⁴⁵. A esto se suma que las mujeres indígenas como cuidadoras de las familias deben trasladarse con sus hijos.

(v) La ley 1257 de 2008 no contempla la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Una de las herramientas con que las mujeres cuentan para prevenir, atender y sancionar las VBG es la Ley 1257 de 2008. Sin embargo, en el caso de las mujeres indígenas, esta ley no cuenta con medidas particulares de protección para las mujeres indígenas y las medidas contempladas carecen de enfoque étnico⁴⁶. Lo cual tiene repercusiones en las obligaciones que adquieren las instituciones en sus contextos territoriales, normalmente alejadas de los centros urbanos, sin conectividad y con falta de vías que permitan la movilidad de las mujeres indígenas.

(vi) Desconfianza en las entidades del Estado y operadores. Las múltiples barreras a las que se enfrentan las mujeres indígenas y la violencia institucional ha contribuido a desincentivar la denuncia ante estas instituciones. De acuerdo con los testimonios de las mujeres indígenas, la falta de credibilidad de sus testimonios, la revictimización, los señalamientos, la falta de reserva de la información y los maltratos verbales han

⁴⁴ Ibid

⁴⁵ A pie, en bote o avión: el duro camino de los indígenas hasta la UCI. La Silla Vacía. (2020) Recuperado en:

<https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/a-pie-en-bote-o-avion-el-duro-camino-de-los-indigenas-hasta-una-uci/>

⁴⁶ Una mirada a los derechos humanos de las mujeres indígenas colombianas. Informe sombra. Examen comité CEDAW 2013 Informe elaborado por mujeres indígenas de Colombia de la: Consejería Mujer Familia y Generación – organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC Coordinación Mujer, Familia y Niñez – Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC Sutsuin Jiyeyu Wayuu Fuerza de Mujeres Wayuu,

generado miedo y escepticismo⁴⁷. A esto se suma que en los lugares de alto riesgo por presencia de grupos armados aumenta la desconfianza en estas instituciones.

(vii) Falta de información en cuanto a rutas, procedimientos y entidades competentes. A pesar de los esfuerzos en la divulgación de las rutas, los procedimientos y las entidades competentes para llevar a cabo los procesos judiciales en caso de violencia contra las mujeres, las mujeres indígenas tienen posibilidades limitadas de participar en escenarios de las instituciones públicas. Esta situación, se debe a que habitan zonas rurales dispersas en las que tienen menores posibilidades de acceder a información pública, adicionalmente, están las barreras del idioma, lo lleva a que ellas no cuenten con información clara, oportuna, completa y veraz sobre las herramientas institucionales disponibles para acudir a la justicia ordinaria.

(viii) Falta de enfoque étnico en los procesos de investigación penal y disciplinario por VBG. Adicional a lo anterior, de acuerdo al Mesa de Seguimiento al Anexo Reservado del Auto 092 de 2008 y Auto 009 de 2015, ni Fiscalía General de la Nación ni la Procuraduría tienen un enfoque étnico en las investigaciones correspondientes sobre violencia sexual. Especialmente respecto a: la falta de aplicación de metodologías de investigación intercultural respetuosas de los pueblos y comunidades; la necesidad de estrategias de investigación que tengan en cuenta no sólo el impacto individual de los hechos, sino también su impacto colectivo; y la carencia de reparaciones integrales para las víctimas, que tengan en cuenta afectaciones individuales, colectivas y comunitarias, con perspectiva de género⁴⁸.

De acuerdo a lo anterior, es necesario señalar que la justicia ordinaria presenta vacíos y falencias relacionadas con la falta de comprensión de las mujeres indígenas como sujetos individuales y colectivos, ausencia de análisis de las formas en cómo operan las VBG en las mujeres indígenas, el territorio y las comunidades; la falta de conocimiento de los contextos territoriales que determinan el acceso a la justicia y la falta de profesionales formados en enfoque étnico. Lo cual contribuye a la impunidad de los casos de VBG contra mujeres indígenas. Como se puede evidenciar en el apartado, las mujeres indígenas viven de manera desproporcionada la falta de acceso a la justicia, lo que contribuye a asentar la discriminación y a perpetuar las condiciones de desigualdad.

4. RECOMENDACIONES FRENTE AL ROL DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN LOS CASOS DE VBG CONTRA MUJERES INDÍGENAS EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS INTERNOS

⁴⁷ Mesa de Trabajo, Mujer y Conflicto Armado. *XII Informe sobre violencia sociopolítica contra las mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Violencia sexual en el marco del conflicto armado: Una mirada diferencial.* (2015) Revisado en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/XII%20Informe%20Mesa%20Mujer%20y%20Conflicto%20Armado.pdf>

⁴⁸ Sexto informe de seguimiento al Auto 092 y primer informe de seguimiento al Auto 009 de la Corte Constitucional, Anexos reservados. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual.* Mesa de seguimiento a los Autos 092 y 009 de la Corte Constitucional, Anexos Reservados(2016) <2016-AUTO-SEXTO-WEB-1.pdf> (sismamujer.org)

Como se ha expuesto a lo largo de este documento y teniendo en cuenta la complejidad del caso en estudio solicitamos a la Corte Constitucional que retome los elementos teóricos y académicos expuestos para abordar la perspectiva de género y mujer indígena en su estudio de la acción de tutela de la referencia. Además, que tenga en cuenta los elementos constitutivos del núcleo del derecho a la libre determinación, pluralismo jurídico y Jurisdicción Especial Indígena con el fin de fortalecer los procesos propios de las mujeres indígenas, la coordinación interjurisdiccional y la justicia propia al interior de los pueblos de los Pastos. A nuestro juicio, es necesario que la Corte tenga en cuenta los siguientes aspectos:

4.1 Conflictos intraétnicos

La Corte debe evitar hasta donde sea posible cualquier decisión que lleve a la toma de partido dentro de las disputas internas que profundice las tensiones comunitarias o que se derive de un juicio sobre la adecuación constitucional a los procedimientos internos de los pueblos indígenas. Dicho juicio no es, en principio, competencia de los jueces de la República.

Además, la Corte debe promover espacios de concertación al interior de las comunidades que lleven a tres objetivos: a) La toma de decisiones políticas autónomas que resuelvan el enfrentamiento interno, b) La recomposición del tejido social del pueblo indígena a través de sus instituciones propias, y c) La autodeterminación de los pueblos indígenas para administrar sus asuntos internos con base en su derecho propio y por medio de sus autoridades. Asimismo, la Corte debe garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada, de manera que los pueblos indígenas decidan el papel que deben ocupar los agentes estatales, incluidos los judiciales y administrativos, en la mediación de las disputas internas, en caso de que así lo requieran.

4.2 Derechos de las mujeres indígenas

Al abordar casos relacionados con los derechos de las mujeres indígenas es importante que los jueces constitucionales y la Corte Constitucional reconozcan sus escenarios de interlocución, los procesos organizativos y sus liderazgos representativos con el fin de garantizar un diálogo respetuoso, intercultural y apropiado a las realidades y situaciones que viven las mujeres indígenas en sus comunidades y territorios.

Ante el conocimiento de las vulneraciones a los derechos de las mujeres indígenas al interior de sus comunidades y territorios, la Corte debe incentivar y contribuir a que las alternativas y soluciones surjan desde sus espacios propios. Contribuyendo con soluciones que fortalezcan a nivel individual y colectivo la gobernanza y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ende, la Corte no debe crear reglas generales para la resolución de casos concretos respecto a las tensiones que existen entre la JEI y el sistema de justicia ordinario en materia de derechos de las mujeres, al menos por dos razones. Por una parte, tal y como se ha confirmado, ambas jurisdicciones presentan barreras respecto a los derechos de las mujeres

indígenas al interior de sus procedimientos por lo que ninguna de las dos representa *per se* una mayor garantía para los derechos de las mujeres indígenas. Por otra parte, la adopción de reglas generales conllevaría a una homogeneización de todas las JEI, lo que configuraría un ejercicio impositivo por parte de la Corte contrario al derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas. En este sentido, es necesario que la Corte pondere caso por caso las situaciones de vulneración a los derechos de las mujeres indígenas teniendo en cuenta la cultura, derecho y espiritualidad propia del pueblo indígena al que pertenecen.

4.3 Mayor participación de las mujeres en los casos de VBG en contextos de conflictos intraétnicos: Con el fin de garantizar que la voz de las mujeres indígenas tenga efecto en las decisiones que se tomen en el marco de la JEI proponemos como principio general el fortalecimiento de la participación de las mujeres en la resolución de los casos de VBG en contextos de conflictos intraétnicos. Este principio estaría encaminado a la protección de las mujeres y sus derechos individuales y colectivos. Para su desarrollo es necesario tener en cuenta que el fortalecimiento de las mujeres indígenas está relacionado con la posibilidad de incidir en escenarios de coordinación interjurisdiccional, articulación interinstitucional, reflexiones académicas y deliberación en los espacios propios de sus pueblos. En ese sentido, la Corte Constitucional podría propiciar lo siguiente:

1. Contribuir y promover la participación de las mujeres indígenas en los distintos escenarios de relacionamiento y coordinación interjurisdiccional como la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena -COCOIN-, Mesas Departamentales de Coordinación Interjurisdiccional, espacios de interlocución con el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia. De igual manera en los distintos ejercicios de coordinación que se dan en los ámbitos locales que surgen a partir del ejercicio y práctica de la justicia por parte de las autoridades indígenas en sus territorios.
2. Propiciar escenarios de encuentros entre las autoridades indígenas y los procesos de las mujeres indígenas como: Casa de Gobierno Atikwakumake de las mujeres del pueblo Arhuaco, los Comités Comunitarios de las mujeres del pueblo Kankuamo, las casas de sanación de las mujeres del pueblo Awá y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas. Esto con el fin de intercambiar experiencias y lecciones aprendidas para la JEI.

Este principio contribuiría a fortalecer el enfoque de mujer indígena o mujer, familia y generación en los diferentes escenarios y procesos de la administración de la justicia propia teniendo como punto de partida sus leyes propias, procesos de autonomía y contextos culturales. Al mismo tiempo, podría ser un avance en el proceso de mejorar la atención de las denuncias de VBG que se presenten en las distintas JEI.

4.4 Frente al caso de Magali del Rocío Cisneros Portilla

En primer lugar, la Corte Constitucional podría, entre las determinaciones que encuentre pertinentes, asumir el rol de mediadora e **instar a la JEI del pueblo de Pastos para que cree una comisión** que acompañe este caso, conformado por lideresas reconocidas en la defensa

de los derechos de las mujeres y niñas indígenas, expertas y autoridades reconocidas en justicia propia, coordinación interjurisdiccional, diálogo interlegal e intercultural. Este espacio tendría como objetivo incentivar una discusión sobre el papel de las mujeres indígenas en los escenarios de justicia propia y las respuestas adecuadas a las denuncias por VBG, con el fin de encontrar las soluciones o sanciones a los hechos de violencias contra las lideresas que fueron afectadas, como podría ser el caso de Magali del Rocío Cisneros Portilla. Lo anterior, evitaría eventuales escenarios de acciones judiciales con daño y fortalecería la JEI, en particular del pueblo Pasto.

En segundo lugar, para abordar los casos relacionados con los derechos de las mujeres de manera estructural es necesario que los liderazgos y procesos de las mujeres indígenas continúen con su fortalecimiento. Lo cual implica el acompañamiento de las instituciones del Estado bajo el respeto por la autonomía, el diálogo de igual a igual y la interculturalidad. En este sentido, es necesario que en el caso concreto, la Corte **inste al Ministerio del Interior para que asesore y fortalezca los procesos organizativos de las mujeres del pueblo Pasto** en sus liderazgos políticos, culturales y su rol en la justicia propia.

En tercer lugar, con respecto a la coordinación interjurisdiccional entre la JEI del pueblo de los Pastos y el sistema judicial ordinario, si bien existen amplios pronunciamientos sobre los límites de la JEI, es necesario que la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena contribuya a entablar puentes que permitan que ambas visiones de la justicia se complementen y puedan fortalecer las competencias de las autoridades indígenas, de los espacios colectivos y especialmente de las mujeres indígenas.

Para notificaciones: Calle 35#24-31 (Bogotá D.C.) y al correo electrónico notificaciones@dejusticia.org

Cordialmente,

PAULO ILICH BACCA BENAVIDES

MARYLUZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

DIANA ALEJANDRA QUIGUA

MARIANA CAMACHO MUÑOZ

JAIRO BERNAL USAMA

FABIAN MENDOZA PULIDO

EDGAR VALDELEON PABÓN

LUCÍA RAMÍREZ BOLÍVAR